Naturgy

Panamá, 15 de julio de 2025

CONSULTA PÚBLICA No.005-25-Elec

Propuesta del Reglamento para la prestación del servicio de electricidad mediante Proyectos de Electrificación Rural (PER) y Sistemas Aislados.

EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A.
EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A

Señores
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP)
Edificio Office Park
Vía España y Fernández de Córdoba
Primer Piso
Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario

DIR-SJ-843-25
15 de julio de 2025

CONSULTA PÚBLICA No.005-25-Elec, Propuesta del Reglamento para la prestación del servicio de electricidad mediante Proyectos de Electrificación Rural (PER) y Sistemas Aislados.

Estimados señores:

Por este medio, nosotros la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN METRO OESTE, S.A.** (en adelante **EDEMET**) y **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN CHIRIQUÍ** (en adelante **EDECHI), S.A.** comparecemos con todo respeto, a fin de someter a vuestra consideración, nuestras observaciones y comentarios de la **Consulta Pública No.005-25**, que dispone de la Propuesta del Reglamento para la prestación del servicio de electricidad mediante Proyectos de Electrificación Rural (PER) y Sistemas Aislados, a continuación se presentan los siguientes comentarios:

COMENTARIO GENERAL:

Las miniredes no están reguladas por el Texto Único N° S/N (De lunes 05 de julio de 2021) de la Ley 6 de 1997. Por ende, cualquier concesión y/o licencia, como título habilitante asociados con miniredes, debe contar con una fundamentación legal. Esto lo comentamos con relación al artículo 52 de la Ley que dispone las restricciones y los objetos exclusivos y las únicas excepciones son las del propio artículo 52 y la del artículo 54. Así las cosas, sugerimos aclarar que al ser las minirredes sistemas aislados, no se requiere el "o" entre un concepto y otro como se ha visto a lo largo de la propuesta. Son la sola mención del sistema aislado es suficiente y cumpliría con la ley.

TÍTULO I, CAPÍTULO V. ATRIBUCIONES DE LA OFICINA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL (OER)
Artículo 9, punto 10:

Propuesta:	**Comentario:**

10. Estimar anualmente el aporte económico en materia de subsidios que deberá efectuar el Estado para el desarrollo de las inversiones y por la prestación del servicio eléctrico en áreas rurales, no servidas y no concesionadas. Debería decir:	10. Estimar anualmente el aporte económico en materia de subsidios que deberá efectuar el Estado para el desarrollo de las inversiones y por la prestación del servicio eléctrico en áreas rurales, no servidas y no concesionadas. Para esto la OER deberá tener un prediseño, tal cual lo establece la Metodología actual. Estos prediseños incluyen: -Ubicación geográfica y características del tipo de conexión que se requieren. - Proyección de materiales para el alumbrado público de la nueva red. -Proyección de empalmes, medidor, costo de conexión de las redes internas a requerirse. -Esquemático de prediseño de la red PER que incluya como mínimo las siguientes cantidades: ✓ Metros lineales de media tensión, baja tensión y/o combinado. ✓ Viviendas ✓ Acometidas ✓ Centros de transformación -El PER podrá incluir en su esquemático de prediseño las siguientes cantidades: ✓ Paredillas ✓ Instalaciones eléctricas residenciales Estos prediseños del PER o grupo de PER deben ser entregados a las empresas de distribución concesionarias para los proyectos de electrificación rural (PER) de extensión de línea

Artículo 9, punto 11.1:

Propuesta: 11. "….	**Comentario (propuesta):** 1. **Monto y modelo de la Fianza, Aval o Garantía de Construcción y de cumplimiento del contrato.**

TÍTULO I, CAPÍTULO VI. CONDICIONES GENERALES, ESPECIALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS EN EL ACTO DE CONCURRENCIA
Artículo 11:

Propuesta: Artículo 11: La Oficina de Electrificación Rural (OER) establecerá en las condiciones generales, especiales y especificaciones técnicas requeridas en el acto de concurrencia, la opción más conveniente para la operación del Proyecto de Electrificación Rural (PER) o grupo de PER y et periodo en el que se dará la prestación del servicio.	**Comentario:** Artículo 11: La Oficina de Electrificación Rural (OER) establecerá en las condiciones generales, especiales y especificaciones técnicas, *para los Proyectos de Electrificación Rural (PER) interconectados a la red de distribución deberán cumplir con la normativa vigente de la empresa de distribución concesionaria*, requeridas en el acto de concurrencia, la opción más conveniente para

	la operación del Proyecto de Electrificación Rural (PER) o grupo de PER y et periodo en el que se dará la prestación del servicio.

TÍTULO I, CAPÍTULO VI. CONDICIONES GENERALES, ESPECIALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS EN EL ACTO DE CONCURRENCIA
Artículo 12:

Propuesta:	**Comentario:**
Artículo 12: El prestador seleccionado será el que presente la propuesta que represente el menor costo para el Estado.	Se debe definir claramente en las abreviaturas y Definiciones, quienes son los Prestadores, ya que en la definición no está clara la diferencia entre las Empresas de Distribución Concesionarias y los terceros.

TÍTULO I, CAPÍTULO VI. CONDICIONES GENERALES, ESPECIALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS EN EL ACTO DE CONCURRENCIA
Artículo 14:

Propuesta:	**Comentario:**
Artículo 14: Las ofertas que presenten los participantes deberán incluir el presupuesto a detalle, así como la manifestación de la aceptación del pliego de cargos del acto de concurrencia sin objeciones ni restricciones. También deberán considerar que el Estado, a través de la Oficina de Electrificación Rural (OER), pagará un subsidio para este tipo de proyectos. por lo que, en su oferta podrán indicar la tarifa subsidiada que se aplicará a los clientes del PER o grupo de PER.	Artículo 14: Las ofertas que presenten los participantes deberán incluir el presupuesto a detalle, así como la manifestación de la aceptación del pliego de cargos del acto de concurrencia sin objeciones ni restricciones. *También deberán considerar que el Estado, a través de la Oficina de Electrificación Rural (OER), pagará un subsidio para este tipo de proyectos. por lo que, en su oferta podrán indicar la tarifa subsidiada que se aplicará a los clientes del PER o grupo de PER.* De lo resaltado en cursiva, solicitamos al regulador aclarar a que se refieren con este pago de subsidio a una oferta en un acto de concurrencia.

TÍTULO II: PROYECTOS DE ELECTRIFICACIÓN RURAL (PER) PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD
CAPÍTULO I: EXTENSIONES DE LÍNEA:

Comentarios:
En el capítulo I de Extensión de línea, se deberán indicar los siguientes puntos:

1. Indicar tal y como lo indica la Metodología Actual y como se ha comentado en el Título I, Capítulo V, Artículo 9, punto10, la OER deberá presentar a las empresas de distribución concesionarias, los prediseños de proyectos de electrificación rural (PER).
   Estos prediseños incluyen:
   -Ubicación geográfica y características del tipo de conexión que se requieren.
   - Proyección de materiales para el alumbrado público de la nueva red.
   -Proyección de empalmes, medidor, costo de conexión de las redes internas a requerirse.

-Esquemático de prediseño de la red PER que incluya como mínimo las siguientes cantidades:

- ✓ Metros lineales de media tensión, baja tensión y/o combinado.
- ✓ Viviendas
- ✓ Acometidas
- ✓ Centros de transformación

-El PER podrá incluir en su esquemático de prediseño las siguientes cantidades:

- ✓ Paredillas
- ✓ Instalaciones eléctricas residenciales

2. Indicar tal y como lo establece la Metodología Actual: *"La OER realizará los trámites con las Autoridades competentes para los derechos de servidumbre que se requieran para la ejecución del PER"*.

3. Cualquier extensión de línea deberá cumplir con las normas medioambientales del país y las normativas de tala y poda de las empresas de distribución concesionarias para la construcción de líneas eléctricas.

TÍTULO II: PROYECTOS DE ELECTRIFICACIÓN RURAL (PER) PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD

CAPÍTULO II: PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN PROYECTOS DE ELECTRIFICACIÓN RURAL (PER) CON SISTEMAS AISLADOS O MINIRREDES.

Propuesta: Se debe incluir en este capítulo: "La *OER realizará los trámites con las Autoridades competentes para los derechos de servidumbre que se requieran para la ejecución del PER*".

Propuesta:	**Comentario:**
Artículo 5: Para la selección del prestador del servicio de distribución en Proyectos de Electrificación Rural (PER) o grupo de PER mediante mininedes, cuya inversión inicial sea realizada directamente por la Oficina de Electrificación Rural (OER) o recibida como donación, la OER realizará un acto de concurrencia para un periodo mínimo de quince (15) años y máximo de cuarenta (40) años.	Ver comentario general.

Propuesta:	Comentario:
Artículo 6: Artículo 6: Para la selección del prestador del servicio de distribución mediante Proyectos de Electrificación Rural (PER) mediante minirredes que incluya la construcción de la obra, la Oficina de Electrificación Rural (OER) realizará un acto de concurrencia para un periodo minimo de quince (15) años y máximo de cuarenta (40) años.	Ver comentario general.

Propuesta:	Comentario:
Artículo 9 i): Cuando el cliente haga uso de [a energía eléctrica mediante fraude debidamente comprobado por las pruebas que ilustran con claridad el hecho o por la aceptación expresa del cliente o su autorizado, el prestador podrá cobrar a[cliente un estimado de los montos de dinero no pagado	Sugerimos revisar esta redacción pues los clientes, así sea en áreas rurales no concesionadas, tienen derecho a la medición y por ende, el monto a cobrar no puede ser una estimación de lo que sea que considere el prestador. Esto pone a este cliente en desventaja con un cliente en un área concesionada a un distribuidor, pues éste último aplica la Res. **AN No.4376-Elec de 2011-04-05 que dispone "...sólo podrá recuperar un estimado de hasta seis (6) meses de consumo...".**

TÍTULO II: PROYECTOS DE ELECTRIFICACIÓN RURAL (PER) PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD

CAPÍTULO II: PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN PROYECTOS DE ELECTRIFICACIÓN RURAL (PER) CON SISTEMAS AISLADOS O MINIRREDES.

Criterios para la Prestación del Servicio

Propuesta:	Comentario:
f) Cuando el cliente solicite el cambio del servicio eléctrico a otro domicilio, el prestador procederá a hacer la liquidación del servicio eléctrico existente y transferirlo al nuevo domicilio.	Solicitamos aclaración de este punto, entendemos que se refiere a una transferencia dentro del mismo sistema aislado. Agradecemos confirmación mayor aclaración en la redacción.

Concesiones y/o licencias para la prestación del servicio de electricidad en Proyectos de Electrificación Rural (PER) con sistemas aislados o minirredes

Articulo 14 **Propuesta:** c) Las concesiones se otorgarán por un periodo entre quince (15) y cuarenta (40) años de acuerdo con lo establecido el acto de licitación realizado por la OER..	**Comentario:** Ver comentario general.

Facturación del servicio en proyectos de electrificación rural mediante minirredes

Propuesta: **Artículo 22:** La facturación del servicio a los clientes podrá ser del tipo postpago o prepago. La Oficina de Electrificación Rural (OER) podrá determinar alguno de dichos tipos de facturación, según resulte más conveniente, y lo establecerá en los términos y condiciones del pliego de cargos del acto de concurrencia.	**Comentario:** La elección entre postpago y prepago no debe ser sólo determinada únicamente por la OER, sino que se realice en consulta con el prestador del servicio, quien conoce las condiciones técnicas, logísticas y culturales del área. Se deben revisar temas técnicos y sociales para definir cuándo aplicar cada modalidad, considerando factores como: Nivel de alfabetización digital de los usuarios. Acceso a medios de pago electrónicos. Costos de instalación y mantenimiento de sistemas de medición prepago. En caso de optar por prepago, se garantice que: Los sistemas de recarga sean accesibles y confiables. Existan mecanismos de atención al cliente para resolver errores de carga o fallas técnicas. Finalmente, se sugiere que el reglamento contemple la posibilidad de transición entre modalidades (de prepago a postpago y viceversa) según la evolución del proyecto y las condiciones del entorno.
Artículo 23: La tarifa subsidiada sólo tendrá un cargo por energía que se aplicará multiplicándolo por el consumo mensual del cliente en kilovatios-hora (kWh). El costo de prestar el servicio para cada PER o grupo de PER será el que haya sido determinado por [a Autoridad Nacional de los Servicios Público con criterios de eficiencia.	**Comentario:** Sobre el cargo único por energía (Artículo 23): Este modelo no refleja los costos fijos asociados a la operación del sistema, como mantenimiento, gestión comercial, atención al cliente y reposición de equipos. Se recomienda considerar la posibilidad de incluir un cargo fijo mínimo, especialmente en sistemas aislados, donde los costos operativos no dependen directamente del consumo. Es importante que el cálculo del costo de prestar el servicio, determinado por ASEP, incorpore las realidades operativas de cada PER, incluyendo factores como dispersión geográfica, acceso logístico y tipo de tecnología utilizada.

Propuesta: **Artículo 24:** La tarifa subsidiada que sea aplicada en los Proyectos de Electrificación Rural (PER) a través de las minirredes se podrá ajustar mediante fórmulas matemáticas aprobadas por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP).	**Comentario:** Se solicita que: Las fórmulas sean transparentes, públicas y predecibles, para permitir una adecuada planificación financiera por parte del prestador. Se contemple la actualización periódica de los parámetros de ajuste, considerando inflación, variación en costos de generación, tipo de combustible, entre otros. Se permita a los operadores presentar propuestas de ajuste justificadas, especialmente en contextos de alta variabilidad de costos. En conjunto, se sugiere que ASEP publique una metodología integral de cálculo y ajuste tarifario, que garantice la sostenibilidad del servicio y la recuperación eficiente de los costos, sin afectar la asequibilidad para los usuarios finales.
Propuesta: **Artículo 27 e):** Los prestadores informarán a los clientes sobre la solución de su reclamo, empleando el medio de comunicación más efectivo y preferido por el cliente dentro de un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la fecha de recibido. Vencido el plazo sin que la empresa prestadora resuelva el reclamo, se entenderá a favor del cliente	**Comentario:** Sugerimos revisar pues este plazo puede violar el artículo 113 del Texto único de la Ley 6. Son las empresas distribuidoras las que tienen 30 días según el artículo 125 del Texto Único.

TÍTULO III: METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL SUBSIDIO QUE DEBE PAGAR LA OFICINA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL

CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES

Propuesta: **CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES** **Artículos 1 al 5**	**Comentario:** Importante que el reglamento establezca una metodología clara para el cálculo de los subsidios, diferenciando entre subsidio a la inversión y subsidio a la prestación del servicio. No obstante, se recomienda considerar los siguientes aspectos: Artículo 1 y 2 – Alcance del subsidio: Es fundamental que el reglamento especifique que los subsidios deben cubrir no solo los costos directos de construcción y operación, sino también los costos indirectos asociados a la gestión del proyecto, como permisos, estudios técnicos, logística en zonas remotas y riesgos operativos. Artículo 3 – Diferencias entre costos reales y subsidios: Se sugiere que el reglamento contemple un mecanismo de revisión y ajuste en caso de que los costos reales superen significativamente los

	estimados, especialmente en contextos de inflación, escasez de materiales o condiciones geográficas adversas. Artículo 4 – Coordinación presupuestaria: La empresa considera clave que la OER garantice la disponibilidad oportuna de los fondos en el presupuesto nacional, para evitar retrasos en la ejecución de proyectos o en el pago de subsidios ya comprometidos. Artículo 5 – Reconocimiento de inversiones previas: Se valora la posibilidad de que las inversiones realizadas por las distribuidoras puedan ser reconocidas y descontadas del aporte al Fondo de Electrificación Rural. Se recomienda que el reglamento establezca criterios técnicos y financieros claros para este reconocimiento, así como un procedimiento ágil de validación por parte de la OER y la Contraloría General.
Artículo 7: La Oficina de Electrificación Rural (OER) se reserva el derecho de efectuar actos de concurrencia para construir las instalaciones por cuenta propia, de conformidad con las normas de construcción de redes de distribución aérea vigentes según la concesionaria del servicio de distribución eléctrica.	**Comentario:** La ejecución directa por parte de la OER debe ser una alternativa excepcional, aplicable únicamente cuando no exista interés por parte de las concesionarias o cuando se justifique por razones de urgencia o eficiencia. Se sugiere que el reglamento establezca un procedimiento de notificación y consulta previa con las distribuidoras con presencia en la zona, antes de que la OER decida ejecutar directamente un proyecto. Es importante que las obras ejecutadas por la OER cumplan con las normas técnicas y operativas vigentes de la concesionaria local, para garantizar la compatibilidad con la infraestructura existente y facilitar la futura operación y mantenimiento. Si bien el reglamento contempla la suscripción de un Acuerdo de Traspaso, se recomienda que se establezca un protocolo técnico y administrativo para la entrega-recepción de los activos construidos por la OER a las empresas distribuidoras. Este protocolo debería incluir: Inspección técnica conjunta con acta de conformidad. Inventario de activos con su estado, ubicación y vida útil estimada. Documentación técnica completa (planos, manuales, garantías). Plazos y condiciones para la recepción formal. Responsabilidad por defectos o fallas detectadas posterior al traspaso.

Artículo 8: La Oficina de Electrificación Rural (OER) aportará hasta el 100% de los fondos requeridos para la realización de los Proyectos de Electrificación Rural, dentro de los cuales se podrán incluir el costo del cargo por conexión de cada suministro y las instalaciones internas, conformadas al menos de [o siguiente: paredilla, receptáculo para el medidor, tipo de entrada, interruptor principal, dos (2) o más luminarias, dos (2) o más interruptores, dos (2) o más tomacorrientes, otros materiales y accesorios.	En todo momento con estos proyectos, se debe establecer un estándar técnico mínimo obligatorio para las instalaciones internas financiadas, que garantice la seguridad eléctrica, la durabilidad de los materiales y la compatibilidad con futuras ampliaciones del servicio. Incluir un protocolo de inspección y certificación de las instalaciones internas antes de su energización, para asegurar que cumplen con las normas técnicas y de seguridad eléctrica vigentes. Aclarar si el mantenimiento y reposición de estas instalaciones será responsabilidad del usuario o del prestador del servicio, una vez finalizado el proyecto.

CAPÍTULO III. CÁLCULO DEL SUBSIDIO AL COSTO DE PRESTAR EL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN PARA LOS PROYECTOS DE ELECTRIFICACION RURAL (PER)

Proyectos de extensión de líneas de distribución

Propuestas de **Artículo 12** Para el cálculo del subsidio en los PER de extensiones de línea para las concesionarias de distribución vigentes… continúa… **Artículo 13** Los valores del IMPu Distribución y del IMPu Pérdidas que determinan el costo de prestar el servicio para los Proyectos de Electrificación Rural, se revisarán y aprobarán para cada periodo de vigencia de las fórmulas tarifarias de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. **Artículo 14** Los valores det IMPu Distribución y del IMPu de Pérdidas de los Proyectos de Electrificación Rural se ajustarán semestralmente como se indica…continúa…	**Comentario:** Se recomienda que las fórmulas presentadas en el artículo 12 incluya para cada variable su unidad de medida. Sobre la Periodicidad del cálculo y pago, el reglamento establece que el cálculo del subsidio se hará semestralmente y que el pago se realizará en un solo desembolso dentro de los 60 días siguientes. Se sugiere evaluar la posibilidad de pagos trimestrales o mensuales, especialmente en zonas rurales donde la liquidez operativa puede ser crítica para la continuidad del servicio. Para la actualización de valores IMPu Distribución con el IPC es adecuada, pero se recomienda que se incluya una cláusula que permita ajustes extraordinarios en caso de variaciones abruptas en los costos operativos (por ejemplo, por eventos climáticos o logísticos). Para el reconocimiento de pérdidas, contempla el reconocimiento de pérdidas estándar. Se sugiere que se especifique si estas pérdidas serán auditadas o verificadas por la ASEP, y si se permitirá el uso de factores de corrección geográficos para zonas con condiciones técnicas adversas. Solicitamos que la ASEP publique de forma transparente los parámetros utilizados en la

	revisión tarifaria y en el cálculo de los IMPu, incluyendo las empresas comparadoras, coeficientes y supuestos.
Articulo 21: Para el caso de los PER de extensiones de líneas y mediante minirredes de las concesionaras de distribución vigentes, la OER hará los aportes por la diferencia no cubierta de los costos de prestar e[servicio de distribución y comercialización en los Proyectos de Electrificación Rural (PER) en zonas no servidas. no rentables y no concesionadas aplicando la metodología antes descrita por un periodo de hasta cuatro (4) años. Finalizado este periodo para cada PER o grupo de PER. dichos costos pasarán a formar parte del costo medio de prestar el servicio en [a concesión de distribución y no recibirán más subsidio de parte del Estado.	**Comentario:** Se sugiere que, previo al vencimiento del período de subsidio, se realice una evaluación técnica y financiera para determinar si el área electrificada puede ser sostenida sin subsidio, o si requiere una extensión temporal del mismo. La limitación a cuatro años podría desincentivar la participación de concesionarias en zonas de muy baja densidad o alto costo operativo, donde el equilibrio financiero no se alcanza en ese plazo. Se sugiere permitir extensiones condicionadas del subsidio, sujetas a criterios técnicos y sociales. Se recomienda especificar cómo se integrarán los costos del PER al costo medio de la prestadora una vez finalizado el subsidio, y si esto implicará ajustes tarifarios para el resto de los usuarios. Sería útil establecer un mecanismo de seguimiento anual del desempeño técnico y financiero de los PER durante el período de subsidio, para facilitar la toma de decisiones al finalizar el mismo.
Artículo 22: El costo permitido de prestar el servicio en la concesión será calculado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) y establecido mediante Resolución para que sea utilizado en el cálculo del subsidio.	**Comentario:** se recomienda que este cálculo considere las particularidades geográficas y operativas de cada zona rural, ya que los costos pueden variar significativamente entre regiones. Sugerencia: Incluir un mecanismo de ajuste regional o por tipología de proyecto (montañoso, insular, disperso, etc.) para reflejar mejor los costos reales de operación.
Artículo 23: El costo permitido IMPu Distribución y el IMPu Pérdidas lo calculará la ASEP considerando las ecuaciones derivadas de las formulaciones generales establecidas en el Régimen Tarifario del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, y se calculará con las siguientes fórmulas…continúa….	**Comentario:** Las fórmulas propuestas son técnicamente sólidas y se alinean con el Régimen Tarifario vigente. No obstante, la metodología depende de coeficientes (A, B, K) derivados de empresas comparadoras, lo cual puede no reflejar adecuadamente la realidad de las zonas rurales panameñas. Sugerencia: Solicitar que las empresas distribuidoras puedan participar en la validación de los coeficientes y parámetros utilizados, o

	que se publique la base de datos y metodología empleada para su cálculo.
Artículo 24: Para el cálculo del IMPu Distribución y del IMPu Pérdidas se deberán tener las siguientes consideraciones…continúa…	**Comentario:** Se reconoce la baja densidad y demanda de las zonas rurales y que se excluye la rentabilidad y depreciación del IMPER, lo cual es coherente si la inversión es cubierta por la OER. No obstante, tenemos las siguientes preocupaciones. El consumo base de 60 kWh/mes puede no ser representativo en todos los casos. En algunas zonas rurales, el consumo puede ser menor, afectando la recuperación de costos. El límite de pérdidas estándar del 12% para sistemas aislados podría ser bajo en zonas con condiciones técnicas y climáticas adversas. En ese sentido, sugerimos: Permitir ajustes al consumo base por zona geográfica, previa validación con datos reales. Reconsiderar el porcentaje de pérdidas estándar o permitir su revisión caso por caso.

TÍTULO IV: OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MEDIANTE PROYECTOS DE ELECTRIFICACIÓN (PER)

Propuesta: **Artículo 1**: Las concesionarias de distribución vigentes son las responsables de desarrollar y priorizar los proyectos de electrificación rural que estén dentro de su zona de concesión.	**Comentario:** La disposición reconoce el rol central de las concesionarias en la planificación y ejecución de proyectos dentro de su zona de concesión, lo cual es coherente con su experiencia operativa, conocimiento del territorio y capacidad técnica. Sin embargo, sería conveniente que el reglamento especifique los mecanismos de coordinación entre la Oficina de Electrificación Rural (OER) y las concesionarias para evitar duplicidades, asegurar la alineación con los planes de expansión de red y garantizar la sostenibilidad financiera de los proyectos. Se recomienda incluir un párrafo adicional que establezca que la OER deberá consultar y coordinar con las concesionarias antes de priorizar o ejecutar proyectos en sus zonas de concesión, especialmente cuando se trate de áreas limítrofes o de difícil acceso.

Adjuntamos a la presente los siguientes documentos:

1. Certificado de registro Público de EDEMET
2. Certificado de Registro Público de EDECHI
3. Copia de Aviso de Operación de EDEMET
4. Copia de Aviso de Operación de EDECHI
5. Dos (2) Copias de Cédula de Cinthya Camargo, quien firma como representante legal de ambas sociedades.
6. Memoria USB que contiene el documento en formato Word y en PDF

CINTHYA CAMARGO SAAVEDRA
Representante Legal
Cédula No. 8-442-715
EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO OESTE, S.A. (EDEMET)
EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUI, S.A. (EDECHI)